

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00418-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, con subsanación de demanda. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda fue subsanada en término, con arreglo a la ley y el título (**CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO DE EXPENSAS**) que se adjunta contiene las obligaciones a ejecutar, presta mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA. - PH** para que el demandado **ALEJANDRO BERBEO RAMÍREZ** pague en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

- **POR EXPENSAS ORDINARIAS**

1.1. La suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 4,802,662.00)** por conceptos de expensas ordinarias desde octubre de 2019 hasta junio de 2021, tal como se relaciona en la tabla.

EXPENSAS ORDINARIAS		
MES ADEUDADO	VALOR	EXIGIBILIDAD
oct-19	\$24,469.00	01/11/2019
nov-19	\$268,510.00	01/12/2019
dic-19	\$260,539.00	01/01/2020
ene-20	\$248,097.00	01/02/2020
feb-20	\$254,740.00	01/03/2020
mar-20	\$238,093.00	01/04/2020
abr-20	\$247,597.00	01/05/2020
may-20	\$213,146.00	01/06/2020
jun-20	\$172,684.00	01/07/2020
jul-20	\$180,422.00	01/08/2020
ago-20	\$223,347.00	01/09/2020
sep-20	\$229,348.00	01/10/2020
oct-20	\$235,312.00	01/11/2020
nov-20	\$247,869.00	01/12/2020

dic-20	\$253,439.00	01/01/2021
ene-21	\$256,100.00	01/02/2021
feb-21	\$267,046.00	01/03/2021
mar-21	\$239,806.00	01/04/2021
abr-21	\$253,840.00	01/05/2021
may-21	\$251,397.00	01/06/2021
jun-21	\$236,861.00	01/07/2021
TOTAL	\$4,802,662.00	

- **POR EXPENSAS COMÚN NECESARIAS Y DESTINACIÓN ESPECIFICA**

1.2. La suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 204.000)** por conceptos de expensas común necesarias y destinación específica desde noviembre de 2019 hasta febrero de 2020, tal como se relaciona en la tabla.

EXPENSAS COMÚN NECESARIAS Y DESTINACIÓN ESPECIFICA		
MES ADEUDADO	VALOR	EXIGIBILIDAD
nov-19	\$51,000.00	01/12/2019
dic-19	\$51,000.00	01/01/2020
ene-20	\$51,000.00	01/02/2020
feb-20	\$51,000.00	01/03/2020
TOTAL	\$204,000.00	

- **POR EXPENSAS EXTRAORDINARIAS**

1.3. La suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 396.600)** por conceptos de expensas extraordinarias desde septiembre de 2019 hasta febrero de 2020, tal como se relaciona en la tabla.

EXPENSAS EXTRAORDINARIAS		
MES ADEUDADO	VALOR	EXIGIBILIDAD
sep-19	\$66,100.00	01/10/2019
oct-19	\$66,100.00	01/11/2019
nov-19	\$66,100.00	01/12/2019
dic-19	\$66,100.00	01/01/2020
ene-20	\$66,100.00	01/02/2020
feb-20	\$66,100.00	01/03/2020
TOTAL	\$396,600.00	

- **POR INTERESES DE MORA DE EXPENSAS COMÚN NECESARIA Y DESTINACIÓN**

1.4. La suma de **CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 52.640)** por conceptos de intereses de mora de expensas común necesaria y destinación desde noviembre de 2019 hasta marzo de 2020, tal como se relaciona en la tabla.

INTERESES DE MORA DE EXPENSAS COMÚN NECESARIA Y DESTINACIÓN		
MES ADEUDADO	VALOR	EXIGIBILIDAD
nov-19	\$12.320	01/12/2019
dic-19	\$12.320	01/01/2020
ene-20	\$11.200	01/02/2020
feb-20	\$8.960	01/03/2020
mar-20	\$7.840	01/04/2020
TOTAL	\$52.640	

- **POR INTERESES DE MORA DE EXPENSAS ORDINARIAS**

1.5. La suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$ 148.060)** por conceptos de intereses de mora de expensas ordinarias desde los siguientes meses, tal como se relaciona en la tabla.

EXPENSAS ORDINARIAS		
MES ADEUDADO	VALOR	EXIGIBILIDAD
dic-19	\$ 36.650	01/01/2020
ene-20	\$ 30.640	01/02/2020
feb-20	\$ 30.770	01/03/2020
mar-20	\$ 30.900	01/04/2020
dic-20	\$ 3.100	01/01/2021
ene-21	\$ 3.200	01/02/2021
feb-21	\$ 3.200	01/03/2021
mar-21	\$ 3.200	01/04/2021
abr-21	\$ 3.200	01/05/2021
may-21	\$ 3.200	01/06/2021
TOTAL	\$ 148.060.00	

Por las demás expensas que se sigan causando desde la presentación de la demanda y hasta que se efectuó el pago total de las obligaciones, previa certificación del administrador de la copropiedad.

Sobre las costas y agencias en derecho, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del C.G.P. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

TERCERO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al

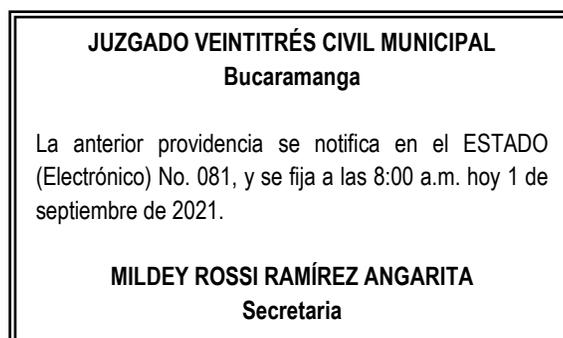
Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

CUARTO: Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte al ejecutante y a su apoderado, según corresponda, que deberá conservar en su poder el original del mencionado título y exhibirlo o allegarlo al proceso en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del citado título, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando el mismo título como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y/o sus apoderados, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **PIERRE AUGUSTO CHAPARRO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.745.181 y portador de la tarjeta profesional No. 192.834 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**



Firmado Por:

Rocio Johana Barreto Jurado
Juez Municipal
Civil 023
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edff05db7311cb52370bd70d12aaeff0f958dc4a6a41e79d4b3f87fb84813892**
Documento generado en 31/08/2021 05:00:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>